

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADO R ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Máximo Campuzano Barrera contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Torrelavega á D. Manuel Carrera Campuzano, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 8 del corriente el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 26 de Julio de 1887, la Seccion ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Máximo Campuzano Barrera contra el acuerdo en que la Comision provincial de Santander declaró que don Manuel Carrera Campuzano no está incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Torrelavega.

Del mismo resulta que, elegido aquel, D. Máximo Campuzano presentó una solicitud al Ayuntamiento suplicando que se le declarase incapacitado para ejercer dicho cargo, pues representaba á la corporacion municipal en calidad de Procurador en varios pleitos, adeudándosele como tal derechos devengados y no satisfechos, por lo cual estaba comprendido en el párrafo cuarto del art. 3.º de la ley municipal.

La junta extraordinaria, celebrada en 1.º de Junio último por los comisionados de la de escrutinio y el Ayuntamiento, acordó desestimar la protesta, acuerdo que fué confirmado por la Comision provincial ante la que se recurrió del mismo.

En 31 de Mayo último, segun resulta de una certificacion unida al expediente, D. Manuel Carrera renunció ante el Juzgado de Torrelavega el poder para pleitos que á su favor tenía otorgado el Ayuntamiento de dicha villa, sin que conste que hiciese saber dicha renuncia á la corporacion á quien representaba.

Hoy se alza ante V. E. D. Máximo Campuzano de dicho acuerdo de la Comision.

Del art. 43 de la ley municipal se deduce que se ha querido establecer una incapacidad para ser Concejal, con respecto á todo aquel que, desempeñando funciones en el Municipio, retribuidas por este, pueda utilizar, ya la posicion que le da el cargo en las elecciones, ya su carácter de Concejal en beneficio propio, y claro es que, si bien el Procurador, en el mero hecho de serlo, no se encuentra comprendido en ninguna de las incapacidades que en dicho artículo se consignan, cuando mediante su verdadero contrato de mandato se obliga con su Ayuntamiento á representarle, le presta un servicio, desempeña una funcion retribuida, por la que cobra una cantidad determinada en concepto de gestion, y las demás que con arreglo á Arancel le correspondan, y se encuentra de lleno comprendido en el citado art. 43, y por lo tanto incapacitado para ser Concejal de aquel Ayuntamiento.

D. Manuel Carrera Campuzano está, pues, es este caso, sin que pueda aprovecharle el haber renunciado el cargo de Procurador del Ayuntamiento de Torrelavega, pues segun está repetidamente declarado, la capacidad para ser Concejal hay que tenerla en el momento de la eleccion, y como entonces carecía de ella no ha podido adquirirla con posterioridad.

En su virtud, la Seccion opina que procede revocar el acuerdo apelado y

declarar que D. Manuel Carrera Campuzano está incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Torrelavega.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1877.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta del 27 de Noviembre.)

**GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.**

Circular núm. 433.

El Sr. Presidente de la Excelentísima Diputacion provincial con fecha 14 de Noviembre próximo pasado me comunica lo siguiente:

«Dada cuenta á la Excmo. Diputacion provincial del expediente instruido al Depositario de fondos provinciales, adoptó en sesion del dia 11 de este mes los siguientes acuerdos:

1.º Que se exijan por la via de apremio en forma legal, al Depositario don Adolfo F. Camporredondo las 125.254 pesetas 98 céntimos que aparecen del alcance contra el mismo.

2.º Que se acuerde igualmente la separacion del repetido Depositario, sin perjuicio de exigirle en su dia las demás responsabilidades de otra cualquier clase, que sean procedentes, segun el resultado que dé la via de apremio expresada en el párrafo anterior.»

Y como quiera que no ha podido ser notificado dicho señor don Adolfo F. Camporredondo por haber abandonado la capital, ignorándose su paradero, he dispuesto publicar el anterior acuerdo en cumplimiento de lo que determina el artículo 146 de la ley provincial, contra el cual puede inter-

poner recurso gubernativa en el plazo de 10 dias.

Santander 1.º de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Rafael Martos.

SECCION DE CUENTAS.

Circular número 6.

Por circular núm. 4, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al dia 10 de Octubre próximo pasado, se encargaba la remision á este Gobierno de un certificado referente á los efectos públicos que en papel del Estado poseen los diferentes Municipios de esta provincia ó pueblos que los forman. Pocos han sido los Sres. Alcaldes que han dado cumplimiento á la mencionada disposicion, y los que lo han verificado no se han fijado detenidamente en las circunstancias que debian hacerse constar, puesto que en los repetidos certificados se observan omisiones de alguna de estas. En su virtud, he acordado dirigir un nuevo llamamiento á las precitadas autoridades locales, para prevenir las que sin pretexto alguno deben disponer la extension y remision de los referidos documentos, en los que han de consignarse excurpulosamente todas las circunstancias y detalles señalados en la circular número 4. Por la falta de cumplimiento de este servicio estoy dispuesto á exigir las responsabilidades á que los Alcaldes morosos se hicieran acreedores, y tendrán muy en cuenta que la índole é importancia de este servicio, base para regularizar la administracion municipal, me obliga á ser inexorable con las autoridades locales que lo desatiendan.

Santander 30 de Noviembre de 1887.

Rafael Martos.

SECCION DE FOMENTO

AGRICULTURA.

Circular núm. 434.

El Excmo. Sr. Presidente de la Comision para el estudio de la crisis

agrícola y pecuaria con fecha 22 del corriente me dice lo que sigue:

«Otorgado por el Gobierno de S. M. un nuevo y último plazo para admitir datos estadísticos y contestaciones escritas á los interrogatorios de esta Comisión con objeto de recabar el mayor número posible de elementos que la ilustren y sirvan de base al informe con que ha de dar por terminada la difícil misión que le ha sido encomendada por el Real decreto de su creación, he acordado dirigirme á V. S. esperando de su reconocido celo que, con la actividad que le distingue, excitará el de los centros, corporaciones y funcionarios de esa provincia de su digno mando para que antes del día 24 del próximo mes de Diciembre,

en que se cierra definitivamente el plazo de admision, remitan sus informes escritos todos aquellos que aun no lo hubieren verificado; recomendando muy especialmente á los Ayuntamientos y Juntas ó Comisiones de evaluación, el envío en el mismo plazo de los datos estadísticos reclamados por mi circular de 15 de Setiembre último. Ruego á V. S. se sirva dar á esta próroga la mayor publicidad que le sea posible, para que llegue á conocimiento de centros, corporaciones, funcionarios y particulares que, por deber los unos y por interés propio los otros, hayan de contribuir á tan patriótica empresa.»

Al hacerlo público por medio de este *Boletín oficial* encarezco á todos los

Ayuntamientos, corporaciones y particulares remitan para el día 20 del próximo Diciembre á este Gobierno de provincia los interrogatorios á que se hace referencia, no dudando que en interés de asunto tan trascendental para esta provincia lo evacuarán con la urgencia que se reclama.

Santander 30 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
Rafael Martos.

DERROTAS.

Circular núm. 437.

Habiendo acudido á mi autoridad

los colonos y propietarios interesados en las mieses denominadas «Aceites», Abriados, Botarés, Cagigas, Castañedo, Topan, Valles, Agüero, Ricada, Corino, Encimaarriba y Otirio, pertenecientes al pueblo de Anero, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, en solicitud de que se les permita la derrota de las mismas con sus ganados; lo hago público por medio de este *Boletín oficial*, á fin de que en término de ocho días puedan presentarse contra esta autorización las reclamaciones oportunas.

Santander 2 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Rafael Martos.

EXPROPIACIONES.

Circular núm. 435.

Rectificada por el Alcalde de Rivamontan al Mar la relacion nominal de los interesados á quienes será preciso expropiar el todo ó parte de sus propiedades para la construcción de las obras del camino vecinal de Güemes á Galizano, he dispuesto que con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, se publique en este periódico oficial para que en el término de 20 dias á contar desde su insercion puedan exponer las personas interesadas contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Santander 1.º de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Rafael Martos.

(RELACION QUE SE CITA,)

OBRAS PÚBLICAS.

PROVINCIA DE SANTANDER.

CARRETERA VECINAL DE GÜEMES A GALIZANO.

RELACION nominal de los interesados á quienes será preciso ocupar el todo ó partes de sus propiedades para la construcción de la expresada carretera, formada en virtud de lo que se previene en los artículos 15 de la ley de expropiacion forzosa y 20 del reglamento para su aplicacion.

AYUNTAMIENTO DE RIVAMONTAN AL MAR

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Nombres de los administradores ó arrendatarios.	Vecindad.	Clases de las propiedades.
1	D. Federico Castillo.	Habana.	D. Cándido Castillo.	Galizano.	Erial, prado, tierra de labor, corral y huerta
2	Agustin Velez.	Galizano.	»	»	Monte.
3	Emeterio Setien.	Carnaro.	»	»	Monte Sierra.
4	Emeterio Setien.	Idem.	»	»	Huerta.
5	José Torre.	Galizano.	»	»	Corral, tierra de labor, prado y un nogal.
6	Florentino Castillo.	Carnaro.	»	»	Tierra de labor.
7	Cristóbal Cobo.	Galizano.	»	»	Terreno de servidumbre.
8	José García Lomas.	Barcelona.	Genaro Diaz.	Galizano.	Huerta.
9	Florentino Castillo.	Carnaro.	»	»	Corral, huerta, tierra de labor.

Rivamontan al Mar 25 de Octubre de 1887.

El Alcalde, **Adolfo de la Torriente.**

Número 4.239.

D. Claudio Aldaz y Goñi, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: Que don Pedro Gonzalez, apoderado de don Plácido Ruiz, vecino de Onton, ha presentado una solicitud de registro de 9 pertenencias con el nombre de «La Natividad», de mineral de hierro, al sitio que llaman El Rebollar de Felipe, término del lugar de Onton, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por Norte con terreno comun que llaman La Coteria; Sur con terreno de don José Carranza, Este espaldas de Salamon, terreno comun y castaños de don Teodo-

ro Helguera, y Oeste la Castañiza, propiedad de don Patricio Barquin.

Verifica la designacion siguiente:

Se tendrá por punto de partida una piedra arenisa nacida en el mismo punto, hallándose á un metro de distancia de la misma y á la parte Oeste un roble marcado con el núm. 345; al Norte se medirán 225 metros; al Sur 225; al Oeste y Este 225 en cada lado.

Dicha solicitud fué presentada el 30 del corriente.

Y habiéndola admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente,

para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 30 de Noviembre de 1887.
—Claudio Aldaz.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

TRABAJOS ESTADISTICOS.

Circular núm. 436.

El artículo 14 de la instrucción de 20 de Setiembre último para llevar á efecto el censo general de la poblacion de España, preceptúa que antes del día 10 del actual tengan en su poder todas las Juntas municipales las cédulas de inscripcion que se hayan calculado necesarias para dicha operacion.

Son varios los Ayuntamientos de esta provincia que, á pesar de lo que les ordenó esta oficina en comunicacion fecha 18 de Noviembre próximo pasado, no han recogido las expresadas cédulas; á los que se hallan en este caso me dirijo, previniéndoles que si para antes de la citada fecha de 10 del actual no se hallan en poder de las respectivas Juntas municipales los referidos documentos, propondré al señor Gobernador la remesa de los mismos por propio á costa de los Ayuntamientos.

Santander 1.º de Diciembre de 1887.
—El Jefe de los trabajos, Enrique de la Vega.

AYUNTAMIENTO DE SOBA.

Partido de Ramales.

Providencias judiciales.

CÉDULA,

El señor juez del partido en la tercera propuesta por don Gaspar de Leira tiene acordado se cite por el presente edicto al rebelde en dicho expediente don Félix Ciebra, vecino de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, para que comparezca en el término de ocho días, desde la inserción de este en el *Boletín oficial* de esta ciudad, ante el Juzgado, sito en Cañado, número uno, tercero, con el objeto de reconocer un documento de liquidación practicada entre el mismo y el Gaspar Leira, respecto á la sociedad habida entre ambos para desmonte de los terrenos del señor Zorrilla, bajo apercibimiento que si dentro de ocho días no comparece al objeto antes indicado, se le habrá por conforme en la liquidación practicada.

Y para que tenga lugar la citación referida pongo el presente en Santander á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El escribano, Jesús Escobio.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Destino que desempeñan.	Centro á que pertenecen.	Residencia habitual.	Sueldo. — Pesetas.
D. Ramon Sainz de la Maza.	Secretario.	Al Municipio.	Hazas.	1500
Gregorio Gutierrez Garcia.	Alguacil.	Idem.	Aja.	500
Manuel Gonzalez y Gonzalez.	Depositario.	Idem.	Veguilla.	325
José Ruiz Zorrilla.	Médico titular.	Idem.	Quintana.	375
Juan Martinez Rivas.	Id. id.	Idem.	La Revilla.	375
Patricio Sainz Martinez.	Maestro.	Idem.	Cañedo.	750
Francisco Sainz Peña.	Idem.	Idem.	Hazas.	625
Máximo Sainz de la Maza.	Idem.	Idem.	La Revilla.	500
Baldomero Usuero.	Idem.	Idem.	San Pedro.	500
Estéban Ruiz Mazon.	Idem.	Idem.	Rozas.	500
Lorenzo Fuente Larrauri.	Idem.	Idem.	Veguilla.	200
Francisco Gomez Ortiz.	Idem.	Idem.	Herada.	200
Manuel Garcia Torre.	Idem.	Idem.	Villar.	200
Dionisio de la Maza.	Idem.	Idem.	Santayana.	500
Victoriano Muñoz Baranda.	Idem.	Idem.	Fresnedo.	500

Soba 30 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Leandro Perez.—El Secretario, Ramon Sainz de la Maza.

CÉDULA.

El Sr. Juez del partido en la tercera propuesta por el Procurador don Leocadio Reguera, á nombre de varios carreteros, á bienes embargados á don Victor Julio Leopoldo Morfeaur, tiene acordado se cite por el presente edicto al rebelde en dicho expediente don Félix Ciebra, vecino de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, para que comparezca en el término de ocho días, desde la inserción de este en el *Boletín oficial* de esta ciudad, ante el Juzgado, sito en Cañado, uno tercero, con el objeto de reconocer un documento de liquidación practicada entre el mismo y dichos carreteros respecto á la sociedad habida entre ambos para desmonte de los terrenos del señor Zorrilla; bajo apercibimiento que si dentro de ocho días no comparece al objeto antes indicado se le habrá por conforme en la liquidación practicada.

Y para que tenga lugar la citación referida pongo el presente en Santander á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Escribano, Jesús Escobio.

con las costas del juicio, á Mr. Donald Fraser Reynolds á que en el término de quinto día de que esta sentencia causa ejecutoria, pague á D. Domingo Gomez, en representación de su hijo Pedro, las ciento cincuenta y ocho pesetas y veinticinco céntimos que le reclama por jornales devengados en la mina *San Blas*, propiedad del demandado.

Y por la rebeldía de este, publíquese la sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Lavin.

Es conforme con su original, al que en caso necesario me refiero.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente en Castro-Urdiales á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—José Antonio Padierno.

Cédula de citación de remate.

En el Juzgado municipal de Castro-Urdiales se siguen diligencias de ejecución contra bienes de Mr. Donald Fraser Reynolds, cuyo domicilio se desconoce, para hacer pago á D. Nicolás Salces de ciento sesenta y un pesetas y veinticinco céntimos, más las costas causadas y que se causen; y habiéndose embargado la mina *San Blas*, más los minerales de ella extraídos como bienes del deudor, cito á este de remate para que en el término de nueve días se persone en los autos ejecutivos, compareciendo en la sala audiencia del Juzgado, sito en la plaza de la Barrera de esta villa, advirtiéndole que de no hacerlo lo parará el perjuicio á que hubiere lugar su derecho.

Se hace saber también al deudor que por ignorarse su paradero no se le requirió y citó de remate al practicarse el embargo de sus bienes.

Castro-Urdiales á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Secretario, José Antonio Padierno.

DON JESÚS FERNANDEZ LOMANA, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Hago saber: que á virtud de demanda incoada en este Juzgado solicitan-

do que se incluyan en las listas electorales por este distrito de Cabuérniga, y en las secciones de Cillorigo, Potes y la Vega, los individuos que á continuación se anotan, he acordado que se publique la pretensión en la parte admitida en la forma que dispone el artículo veintisiete y á los efectos del veintiocho de la ley electoral de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho

Seccion de Potes.

Don Francisco Cueto y Posada
José María de Rábago y García
José de la Paz Bustamante
Eulogio de Soberon Herrero
Francisco de Miguel Gonzalez
Pedro Musienac Corral
Santiago Garcia Ramos
Eduardo Sanchez Linares
Manuel de las Cuevas Bustamante
Julian Santidrian Lucio
Isidoro de las Cuevas Lavin
Nicolás de la Madrid Cabiades
Calixto de Miguel Gonzalez
Martin de Señas Gutierrez
Pedro Soberon Vega
Ruperto de Soberon Bedoya
Tomás Sanchez Corral
Manuel Sanchez Garcia de la Lama
Pablo Gomez Hoyal
Hilario de Prado Garrido
Antonio Fernandez Ferreras

Seccion de Cillorigo.

Angel Roiz Cabeza
Pedro Sanchez Velez
Juan Sanchez Cabeza
Gregorio de Alles Sanchez
Pedro Cabeza Rey
Bonifacio de Caldas Cotera
Miguel Bores Alles
Lucas Cabiedes Cuevas
Cecilio Cabiedes Cuevas
Mariano Cuevas Gomez
Hilario Cuevas Fuente
José Gomez Madrid
Pablo Lamadrid Cabiedes
Vicente Cabo Cuevas
Pedro Cotera Cancejero
Fabian Alles Alvarez
Pedro Pardueles Berdeja
Domingo Pardueles Arenal
Clemente Pardueles Soberon
Angel Fernandez de Agüeros

Antonio Lama Prieto
Felipe Alvarez Lama
Hipólito de Lamadrid Sanchez
Dámaso Roiz Corral
Meliton Alles Quintana
Francisco de Reda y Hoyo
Cándido Bedoya Brena
Lino del Arrenal Gutierrez
Amós Perez de Balaes Soberon
Francisco Fernandez Quintana
Juan Fernandez Lebeña
Francisco Gutierrez Gomez
Adriano Garcia Gaipo
Eusebio Garcia Rodriguez
José Madrid Gutierrez
Domingo Garcia Gomez de Lamadrid

Seccion de Vega de Liébana

José Dobarganes Casares
José Campollo Briz
Antonio Dobarganes Casares
Basilio Dobarganes Rodriguez
Nicolás Briz Ruiz
Pedro Torre Campollo
Manuel Gutierrez Gutierrez
Lucas Casares Gomez
Benito Gomez Casares
Francisco Gutierrez Rojo
Primo Sanchez Mestas
Juan Sanchez Fernandez
Deogracias Gutierrez Gonzalez
Félix Gonzalez Mestas y Gonzalez
Blas de la Lastra Fernandez
Francisco Losa Villanueva
Rafael Gutierrez Fernandez
Vicente Gomez Posada
Segundo Cordero Alonso
Marcos Hoyo Garcia
Manuel Gonzalez Torices
Blas Bedoya Sanchez
Segundo Bueno Soberon
Pedro Gutierrez Madrid
Severo Gutierrez Garcia
Matías Fernandez de Señas
Francisco Pando Revilla
Miguel Torre Lavin
Jerónimo Gonzalez Cotera y Casares
Benito Casarez Pando
Casimiro Garcia Galiente y Garcia
Benito Fernandez Ferreras
Mateo Bueno Peña
Faustino Ignacio Fernandez Torre
Lorenzo Fernandez Torre
Julian Pando Rojo
Domingo Garcia Gonzalez

ENCABEZAMIENTO.

«En la villa de Castro-Urdiales á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete, el Sr. D. Ricardo Lavin, Juez municipal de la misma, habiendo visto este juicio verbal entre D. Domingo Gomez, jornalero, vecino de Otañes, demandante, y el demandado Mr. Donald Fraser Reynolds, de nacionalidad inglesa y domicilio desconocido, sobre pago de ciento cincuenta y ocho pesetas y veinticinco céntimos por cuenta y dos días y tres cuartos de otro de jornal, devengados en la mina *San Blas* por Pedro Gomez, menor de edad é hijo del demandante.

FALLO:

Que debo de condenar y condeno:

Juan Diez Fuente
Isidoro Perez Peña

Y para que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, y á los efectos que dispone la ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, se libra el presente por término de veinte dias, dentro de los cuales

podrá deducirse ante el Juzgado la oposicion á dicha demanda por quien y en la forma que la ley establece.

Dado en Potes á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Jesús Fernandez Lomana.—Por mandado de su señoría, Francisco María de la Peña.

DISTRITO ELECTORAL DE TORRELAVEGA.

Elecciones de Diputados provinciales.

En cumplimiento de lo que prescribe la segunda disposicion transitoria de la ley provincial vigente y en observancia de lo prevenido en el artículo 54 de la ley electoral de Diputados á Cortes, aplicable á este caso, se hacen las anotaciones de alta y baja del censo, ocurridas por el concepto que expresa el epígrafe en las distintas secciones de esta circunscripcion.

Seccion de la casa Consistorial.—Núm. 24.

ALTAS.

Electores que no son contribuyentes, pero que saben leer y escribir.	Vecindad.
Bertrand Rivot, Eduardo	Libertad
Barrio Martinez, Restituto	Quebrantada
Cabiedes Ruiz, Angel	Herrerías
Fernandez Terán, Lucas	Sierrapando
Gonzalez Campuzano, Arsenio	Cotero
Gutierrez Perez, Jose	Torres
Lopez Nombela, Mariano	Plaza de B. Igs.
Lopez Guerra, Ubaldo	Posada Herrera
Martinez Menayo, Angel	Idem
Martinez Huidobro, Fernando	Quebrantada
Núñez, Salvador	Posada Herrera
Orejas Arnedo, Demetrio	Comercio
Puente Peña, Indalecio	Posada Herrera
Puron Aparicio, Mariano	Consolacion
Rabanal Casado, Francisco	Posada Herrera
Terán Villegas, Domingo	Quebrantada
Torre Muñoz, José	Plaza de B. Igs.
Torre Revilla, Juan	J. Ceballos
Torre Sanchez, Juan	Plaza de B. Igs.
Zubeldia Zumelzu, Julian	Posada Herrera

Seccion de la Plaza.—Núm. 25.

Alcalde Herrero, Alfredo	Estrella
Artigas Iriarte, Manuel	Consolacion
Araiz Pelaez, Pascasio	Argumosa
Carral Ordoscoite, Francisco	Quebrantada
Carral Ordoscoite, Marcelino	Idem
Eguren Fernandez, Eleuterio	La Llama
Fernandez Moya, Eusebio	Ancha
Feliu Bezanilla, Indalecio	Consolacion
Fernandez Abascal, Rufino	Plaza Mayor
Gutierrez Garcia, José	Barreda
García Orejas, Miguel	Consolacion
Herrero Gonzalez, Manuel	Idem
Martinez Maroto, Doroteo	Puerta del Sol
Martin Blanco, Gregorio	Plaza Mayor
Mendaro Martinez, Ramon	J. Ceballos
Nondedeu Martí, Antonio	Plaza Mayor
Perez Abascal, Adolfo	Puerta del Sol
Plata Cosla, Hipólito	Comercio
Riego García, Félix	J. Ceballos
Rios Gonzalez, Fernando	Herrerías
Rodriguez Puente, Modesto	Ancha
Rodriguez Torre, Tomás	Idem
Santos Lopez, Eusebio	Consolacion
Segovia Martinez, Vicente	Idem
Terán Ruiz, Antonio	Ancha

Seccion de Villafufre.—Núm. 28.

BAJAS.

Exclusiones por fallecimiento.

- 17 García y García, Aniceto
45 Rodriguez García, Manuel

111 García Sainz, Joaquín

Torrelavega 1.º de Diciembre de 1887.—El Presidente de la Comisión inspectora, G. Gomez Ceballos.

DOR RAFAEL GONZALEZ COSÍO Y VEGA, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por don Víctor Diez Fernandez, de esta vecindad, se ha presentado en este Juzgado demanda en solicitud de que se incluyan en las listas electorales para Diputados á Cortes á los individuos que á continuacion se expresan:

NOMBRES.	VECINDAD.
D. Alberto María García Palacio García Hoz.	Renedo.
» Ceferino Perez Laso.	Idem.
» Ricardo Villafranca Villegas.	Idem.
» Santiago Castillo Fernández.	Quijano.
» Nemésio Cederó Mazo.	Zurita.
» José Velo y Velo.	Valmoreda.
» Ambrosio Oruña y Olaiz.	Oruña.
» Angel Peña Hierro.	Rumoroso.
» José Lastra Palacio.	Idem.
» Wenceslao Canales Ceballos.	Parbayon.
» Francisco de la Torre Palacios.	Idem.

Admitida que ha sido la demanda, se hace público por medio del presente y término de veinte dias á los efectos del artículo veinte y ocho de la ley electoral vigente.

Dado en Santander veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez Cosío.—Ante mí, Benigno Velasco.

DON PEDRO DE UZQUIANO Y LOPEZ, Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Manuel de Galvarriato Gutierrez Anillo, vecino de Cabezon de la Sal, elector por la seccion de este nombre, distrito de Cabuérniga, se ha presentado demanda solicitando la exclusion de las listas electorales para Diputados á Cortes de expresada seccion de Cabezon y de esta de Valle á los treinta individuos que á continuacion se expresarán, por no reunir las condiciones que la ley vigente prescribe.

Ayuntamiento de Cabezon.

NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
D. Adrian Diaz Bracho.	Cabezón.
» Andrés Gutierrez y Gutierrez.	Bustablado.
» Buenaventura García Gutierrez.	Idem.
» Francisco Pio Gomez Rubin.	Casar.
» Antonio García Fernandez.	Bustablado.
» Antonio Güemes Rivero.	Casar.
» Francisco Gutierrez Diaz.	Idem.
» Eulogio Mancina Ruiz.	Hontoria.
» Fernando Macho García.	Cabezón.
» José María Merino.	Idem.
» José Moya Renedo.	Carrejo.
» Benito Perez Sanchez.	Casar.
» Antonio Manuel Perez.	Bustablado.
» José Perez Gutierrez.	Idem.
» Lorenzo Perez Rivero.	Idem.
» Benito Ruiz Gomez.	Casar.
» Evaristo Martinez.	Cabezón.
» José María Gonzalez Diaz.	Casar.
» Valentin Martinez García.	Cabezón.
» José Noriega.	Idem.
» Jáime Ribera.	Idem.
» José Víctor de la Sota.	Idem.

Ayuntamiento de Valle.

» Cándido Corral y Gonzalez.	Carmona.
» Emeterio Corral y Gonzalez.	Idem.
» Manuel Corral y Gonzalez.	Idem.
» Manuel G. Gomez, menor.	Idem.
» Plácido Gonzalez Cosío.	Idem.
» Gabino Gomez Cosío.	Idem.
» Pedro Sanchez Cosío.	Idem.
» Bautista Serdio Cosío.	Idem.

Admitida que ha sido la demanda, he acordado publicar la pretension del don Manuel de Galvarriato Gutierrez Anillo á los efectos del artículo veinte y ocho de la vigente ley electoral; y en su consecuencia, para que así se verifique, expido el presente en Valle de Cabuérniga á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Pedro de Uzquiano.—Por mandado de su señoría, Eulogio Regaliza.

IMP. DE SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, 4.